



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI. 0773
Condenado: Jhony Sebastián González Gallego
C.C. 1.056.122.744
Delito: Homicidio
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0585
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jhony Sebastián González Gallego**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, el 03 de octubre de 2017, condenó al señor **Jhony Sebastián González Gallego**, a una pena de 91 meses y 8 días de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de homicidio en la modalidad de tentativa. Oportunidad en la que fue avalada la prisión domiciliaria.
2. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023 inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. El 03 de marzo de 2023, con auto No 278 se otorgó al señor **González Gallego**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 12 meses y 27 días, bajo suscripción de acta de compromisos, la cual fue signada por el sentenciado en la misma fecha¹.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ Véase a folio 67 del C. de ejecución acta de compromisos diligenciada.

Radicado: 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI. 0773
Condenado: Jhony Sebastián González Gallego
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0585

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jhony Sebastián González Gallego**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

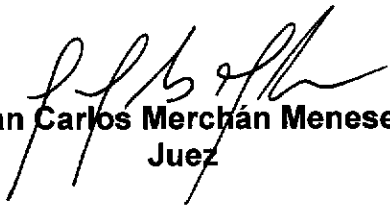
- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Jhony Sebastián González Gallego**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.056.122.744, en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI.0773.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Jhony Sebastián González Gallego**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.056.122.744, en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI.0773.
- 3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales.

Radicado: 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI. 0773
Condenado: Jhony Sebastián González Gallego
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0585

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales***

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17001-61-06-799-2017-81781-00 NI. 0773
Condenado: Jhony Sebastián González Gallego
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0585

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales***

Constancia de notificación:

Jhony Sebastián González Gallego
Condenado Cel. 3232461874 - 3128019475

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Dr. Guillermo Emilio Ramirez
Defensoría pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA